

# **RADIO SATELITAL 95.1 F.M.**

## **CONSIDERANDO**

Que las pautas de conducta son establecidas a partir de la conveniencia de reforzar la confiabilidad y la identificación de la sociedad con este medio privado de comunicación.

Estas normas no sustituyen, pero en algunos casos complementan el cumplimiento de las leyes que en materia de comunicación, y en otros órdenes, sancionan el desempeño de los medios, así como de sus directivos, administradores y trabajadores. Una sociedad bien informada es una sociedad más participativa. En la medida en que este medio sea responsable, la sociedad también lo será.

Este medio de comunicación seguirá contribuyendo a la democracia y al bienestar de los habitantes del Cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar y del Ecuador, con un mejor conocimiento de nosotros mismos, de lo que somos y lo que deseamos y podemos ser, estaremos cumpliendo todos los periodistas, comentaristas, editores o radioescuchas a tener una ciudad y un país, que al estar más enterado de sí mismo y de su entorno, pueda crecer mejor en el desarrollo, la democracia y la equidad.

Por lo expuesto y en uso de mis atribuciones:

## **RESUELVO.**

### **EXPEDIR EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA RADIO SATELITAL 95.1 F.M.**

## **CAPITULO I**

### **FINES DE LA COMUNICACIÓN**

Art.- 1. Los fines del medio privado de comunicación de la radio SATELITAL 95.1 F.M. con asiento en el Cantón de San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, es la de proporcionar a la sociedad contenidos informativos en las siguientes áreas: de entretenimiento, recreación, orientación y respaldo a la educación, los mismos

que deben ser completos y de calidad, capaces de contribuir a la solidificación de los valores esenciales de la sociedad, de la familia y de los individuos, proporcionando información para el ejercicio de la democracia y para la promoción del desarrollo y el bienestar económicos, la justicia social, la solidaridad y la equidad y ante todo de justicia.

Art. 2.- La libertad de informar es inatacable e innegociable. La libertad de informar obliga a este medio de comunicación a mantener pautas de conducta incorruptibles, como las que se establecen en este Código.

Art.- 3.- El derecho a la información a más de ser un patrimonio de la sociedad, al mismo tiempo es uno de sus instrumentos para su propio conocimiento, el de su entorno y para su progreso y mejoramiento.

## **CAPITULO II**

### **INFORMACIÓN Y OPINIÓN**

Art.- 4.- Quienes tenemos la responsabilidad de informar, en todas las fases del proceso informativo, desde la búsqueda de noticias desde su procesamiento, edición, publicación y transmisión, contarán con acentos específicos, y verdaderos.

Art. 5.- La recolección y propagación de la información, que debe ser desempeñada por el o los periodista que laboren en esta estación radial, que participaran en la construcción de una noticia, tienen que ser objetivos, por ello, no deberá existir parcialidad, cuya noticia tiene que ser completa.

Art. 6.- La información es incompleta si no recoge las diversas posiciones que existan acerca de un conflicto, o si no refleja los testimonios de las diversas partes involucradas en un acontecimiento. La objetividad es garantía de este medio de comunicación.

Art.- 7.- Decir la verdad es obligación primordial en el manejo de la información por quienes integramos este medio, sin embargo, es natural que respecto de hechos conflictivos existan diversas interpretaciones de una noticia. Por eso resulta indispensable mantener y defender la veracidad de las noticias con verticalidad.

Art.- 8.- La emisión de la información debe ser verificada, ante todo con claridad en su presentación. Resulta condenable cualquier alteración ya sea voluntaria o involuntaria, por lo que debemos estar sometidos a la sanción respectiva. También lo es la confusión entre la información y la opinión

## **CAPITULO III**

### **DERECHOS DE LA SOCIEDAD Y LOS PARTICULARES**

Art 9.- La sociedad y sus integrantes así como tienen derecho hacer informados, tienen también derecho a ser protegidos de imputaciones o confusiones que pudieran derivarse de manejos informativos insuficientemente e irresponsables. Los derechos de la sociedad y los particulares son parte del compromiso que tiene este medio.

Son pautas de conducta que tiene este medio, para asegurar esos derechos, las siguientes:

a.- No infligir la Ley de Comunicación y demás leyes afines, ni de propiciar la infracción a esta, por parte de otros.

b.- Estar permanente e invariablemente obligados a respetar la privacidad de los individuos. Los personajes públicos tienen derecho a que su vida privada sea respetada por este medio.

c.- No son actividades privadas aquellas que tengan repercusiones en el desempeño público de los individuos. El respeto a la privacidad implica omitir la ubicación de audios de personajes en actividades o actos no públicos, siempre y cuando éstos no tengan relación directa con sus responsabilidades públicas.

d.- Se evitará proporcionar información sobre detenciones policíacas o sobre participación de individuos en hechos delictuosos, en los cuales su responsabilidad no haya sido judicialmente comprobada. Esto implica evitar la publicación de nombres de víctimas que sean menores de edad, o de delitos como la violación, así como evitar el dar a conocer nombres de personas a menos de tener orden emitida por autoridad competente. Un reportero no tiene por qué "presuponer" la culpabilidad o la inocencia de nadie. En el manejo de las informaciones sobre delitos se evitará la adjetivación sobre las culpas o la personalidad de los involucrados en ellos.

e) Los individuos o las instituciones mencionados en una información podrán ejercer su derecho de réplica si están en desacuerdo con ella o si consideran que lesiona sus intereses. Este medio cuidará que la réplica a una información aparezca, dentro de los límites razonables, de la manera más amplia y destacada que sea posible, de acuerdo con la extensión y ubicación que haya tenido la información que sea rectificadora.

## **CAPITULO IV.**

### **RECTIFICACIONES, FUENTES Y SECRETO PROFESIONAL**

Art. 10.- Cuando una noticia sea falsa o contenga informaciones falsa es responsabilidad del reportero que la recogió hacer la rectificación correspondiente y es responsabilidad del editor o directivo de este medio informativo procurar su publicación lo más pronto posible.

- Debemos evitar el recurso de disimular las fuentes, acudiendo a fórmulas oblicuas, que suelen disimular la falta de fuentes acreditadas o las opiniones del informador.
- Al investigar una información el periodista debe presentarse sin disimular su identidad personal ni profesional, excepto si su integridad física corre peligro.
- En esos casos excepcionales deberá consignar en su nota la circunstancia en la que obtuvo su información. Se considera como práctica no ética, la búsqueda de una noticia mediante engaños, y/o sorprendiendo la buena fe de los informantes.
- Este medio, debe ser solidario con el derecho del periodista a no revelar sus fuentes. Pero este derecho ha de ser considerado de ejercicio excepcional, únicamente cuando decir cuál ha sido la fuente de una información implica riesgo para la integridad física, profesional o de cualquier índole del o de los informantes.

## **CAPITULO V**

### **INGRESOS FINANCIEROS Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

Art. 11.- Este medio, se esforzara por evitar conflictos entre su desempeño periodístico y otras fuentes de interés que pudieran tener. Especialmente, es necesario que para un ejercicio honesto y confiable de su oficio, los periodistas cuenten con salarios decorosos; y con el beneficio de la seguridad social, esta es una necesidad y una exigencia de la ley de comunicación vigente.

Art. 12.- Se considera como práctica no ética aceptar dinero de personas o de instituciones involucradas en una información, así como aceptar favores o bienes que vayan más allá de invitaciones para cubrir informaciones, o pequeños obsequios simbólicos.

## **CAPITULO VI.**

## MANEJO DE INFORMACION

Art. 13.- Son normas para el manejo de notas periodísticas, las siguientes:

a) Es deseable que las notas periodísticas contengan el crédito de su autor o autores.

b) Firmar nuestras notas es un derecho de los periodistas. Sin embargo, no estamos obligados a hacerlo cuando una nota haya sufrido alteraciones de fondo y que no sean resultado de un acuerdo previo con su editor.

c) Los titulares deben corresponder al contenido de una información.

d) En las entrevistas, preguntar es un derecho del entrevistador y responder, o dejar de hacerlo, una prerrogativa del entrevistado. Es cuestionable la práctica de hacer escarnio del entrevistado que se niega a contestar a una pregunta. Si la entrevista es considerada como noticiosa, deberá señalar claramente en qué circunstancia y, específicamente, ante qué pregunta ocurrió.

e) Deberá especificarse cuando haya acuerdo con el entrevistado para eliminar alguna porción del diálogo, o cuando éste haya participado en la revisión o edición de la nota que dé cuenta de sus respuestas.

f) Debe evitarse implicar respuestas en las preguntas. Asimismo, habrá de informarse con toda claridad cuándo la alusión a un acontecimiento, o a una persona, es hecha por el entrevistado y, cuándo, por el entrevistador o por otra persona presente en la conversación.

Deberá indicarse si una entrevista fue concertada con fines periodísticos o si se trata de una rueda de prensa, o cuando se trate de un encuentro casual.

g) Cuando se citen datos de una encuesta, o de un trabajo estadístico, deberá hacerse de la manera más completa y representativa posible y citando la fuente o los autores. Habrá de distinguirse entre datos finales y parciales, así como entre hipótesis y conclusiones. Es recomendable que se dé cuenta de aspectos metodológicos (dimensiones y confiabilidad de una muestra, alcances y limitaciones de una estadística, etcétera)

h) La publicidad y la propaganda, de carácter comercial o político, deben ser restringidas las informaciones o los espacios de análisis propios de cada medio de comunicación.

i) La astrología, el ocultismo, la predicción de la suerte y otros métodos o prácticas similares deben ser presentadas como tales y no confundirse con la información que es resultado del trabajo periodístico. Tampoco deben ser confundidas con mensajes de carácter científico.

j). Es inaceptable el plagio, entendido como la atribución como propia del material escrito, gráfico o de cualquier índole, elaborado por otro periodista, o por otro autor, o tomado de otro medio de comunicación de manera completa o parcial y de hacerlo se deberá citar la fuente.

## **CAPITULO VII**

### **SITUACIÓN Y AUDIENCIAS DEL MEDIO.**

Art 14.- Este medio, tiene la responsabilidad e informar sobre su propia situación, cuando las transformaciones, la influencia y los proyectos de él mismo sean de interés general. Es recomendable que un medio informe sobre cambios en su régimen de propiedad, decisiones de expansión, alianzas con otros medios, etcétera.

Art 15.- La interacción con el público, a través de la solicitud de cartas, respuestas, sugerencias, peticiones y de cualquier otro tipo de manifestaciones surgidas entre los lectores o audiencias de este medio.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art.- 16.- Todo lo que no estuviese expresamente estipulado en el presente código, quedan incorporadas las disposiciones normativas contenidas en la Ley Orgánica de Comunicación Social, Constitución de la República del Ecuador.

Dado en la ciudad de San José de Chimbo, a los 16 días del mes de Enero del año 2014.

**MARIANA SEMIRA GUIJARRO GARCIA.**  
**GERENTE DE LA RADIO SATELITAL 95.1 F.M.**

